

VIEDMA, 23 de Noviembre de 2018.

Al Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro Dn. Pedro PESATTI SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de remitir Proyecto de Ley para su tratamiento sobre aprobación y adhesión en todas sus partes a la Resolución N $^{\circ}$ 28/17 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral.

 $$\operatorname{Sin}$$ otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

NOTA	N°	24



EXPOSICION DE MOTIVOS PAQUETE IMPOSITIVO 2019

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa Honorable Legislatura mantienen los lineamientos implementados por la actual administración en materia tributaria, lo que ha permitido mantener un incremento sostenido en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad en la tributación, sin perder de vista el objetivo de lograr la progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

En consecuencia, las normas proyectadas mantienen la estructura temática implementada desde el ejercicio 2013 y de allí en adelante para las leyes de los ejercicios posteriores (del 2014 al 2018), priorizando la seguridad jurídica de los contribuyentes y responsables, tratando de realizar sólo las modificaciones consideradas imprescindibles para lograr la mayor eficiencia recaudatoria con reglas claras para el accionar, tanto de la Agencia de Recaudacón Tributaria como de los sujetos pasivos de los tributos.

En tal sentido, para el ejercicio 2019 se continúa con la estructura que se ha utilizado en los ejercicios anteriores, por lo que se elaboraron 3 proyectos de ley, referidos: uno a las modificaciones en el Código Fiscal y leyes base; otro a la ley impositiva anual; y un tercero adhiriendo a las reformas al Texto del Convenio Multilateral establecidas por la Resolución N° 28/2017 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

- 1. Modificaciones al Código Fiscal, Ley de Agencia y Leyes Base: se incluyen modificaciones al Código Fiscal, (Ley N° 2686 y modificatorias); a la Ley n° 4667 de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN); a la Ley base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Ley I N°1301-, del Impuesto de Sellos -Ley I N° 2407-, y del Fondo de Equipamiento para la ARTRN -ley H n° 3096-.
- 2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos imponibles y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2019 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, estabilidad fiscal y Beneficios en los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores para la Línea Sur.



Se modifican alícuotas de algunas actividades a efectos de cumplir con el consenso fiscal y de igualar aquellas actividades de servicios directamente relacionados con actividades primarias. Además, se suman exenciones a actividades específicas que equiparan la impresión de diarios a la emisión por televisión abierta y la radiodifusión. Por último, se exime a las actividades estratégicas para la provincia como es la investigación.

Se contemplan cambios para el cómputo de las bonificaciones del impuesto sobre los Ingresos Brutos y se establece una estabilidad fiscal para los periodos 2020, 2021 y 2022.

Se incrementa el valor establecido para el acceso a bonificaciones en el Impuesto Automotor en más de un 100%, lo que permite que más contribuyentes puedan acceder hasta un 40% de bonificación por pago anual.

Se actualizan importes fijos relacionados con el impuesto de sellos y tasas retributivas.

3. Modificaciones al texto del Convenio Multilateral: Desde el año 1977 a la fecha, se han producido transformaciones importantes en las instituciones políticas del país, plasmadas en la ley nacional N° 23775, que declaró la provincialización del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en la reforma constitucional del año 1994, que estableció un régimen de gobierno autónomo en la ciudad de Buenos Aires.

Además se han producido grandes avances tecnológicos en las comunicaciones, lo que hace evidente la necesidad de modificar y actualizar el texto del Convenio Multilateral del 18-8-77.

De acuerdo a lo establecido en el Inciso g) del artículo 17 del Convenio Multilateral, es función de la Comisión Plenaria proponer, "ad referendum" de todas las jurisdicciones adheridas y con el voto de la mitad más una de ellas, modificaciones al Convenio, sobre temas incluidos expresamente en el Orden de la respectiva convocatoria.

Que en virtud de lo anterior, la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, reunida en la ciudad de Mendoza, aprobó el 09/11/2017 la Resolución N° 28/2017 CP, mediante la que se modifican algunos artículos del Convenio Multilateral a fin de adecuarlos a los cambios normativos y tecnológicos ya citados, la cual fue



aprobada por 23 jurisdicciones, con la abstención de la jurisdicción restante.

MODIFICACIONES A LAS LEYES BASE

- 1.- En el Código Fiscal (CF), se propone:
 - 1.1. Modificar el Artículo 24°, para establecer la obligatoriedad de fijar un domicilio procesal para todos los contribuyentes que se domicilien fuera del territorio provincial, ya que el domicilio fiscal está definido en el Artículo 23° del CF.
 - 1.2. Modificar el Inciso 10 del Artículo 46° del Código Fiscal, que faculta a realizar altas de oficio de contribuyentes, incorporando un segundo párrafo facultándola a realizar también la baja de oficio de contribuyentes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma.
 - 1.3. Modificar el Artículo 52°, agregando un párrafo que permite la posibilidad de reducción del 75% de la multa que le correspondería, en los casos de liquidaciones administrativas e impugnaciones de oficio efectuadas en virtud de lo establecido en los artículos 40° y 41° del CF; con esto se logra que la reducción del 75% de las multas se pueda aplicar a todos los contribuyentes sometidos a alguna actuación de oficio, y no solo a aquellos que se encuentran sujetos a una fiscalización, con lo que también se agiliza el procedimiento de liquidación e impugnación de oficio.
 - 1.4. Modificar el Artículo 55°, en concordancia con la modificación realizada al artículo 52°, eliminando el beneficio del 50% sobre las multas que poseían las liquidaciones administrativas e impugnaciones de oficio efectuadas en virtud de lo establecido en los artículos 40° y 41° del CF. Esto a fin de igualar los beneficios para quienes queden alcanzados por una determinación de oficio y para quienes no.
 - 1.5. Modificar el último párrafo del Artículo 98°, ya que si bien los títulos públicos se encontraban incluidos de forma implícita en la normativa, para mayor precisión en la aplicación de la norma, se establece que en el caso de los



títulos públicos la valuación será el valor técnico.

- 1.6. Incorporar el Artículo 104 Bis, para permitir la compensación automática de los saldos acreedores de los contribuyentes, cualquiera sea la forma o procedimiento por el cual surjan, actuando de oficio sobre la Cta. Cte. de los contribuyentes, lo que agiliza las compensaciones, en cumplimiento de lo comprometido en el consenso fiscal respecto a la reducción de los plazos de devolución de saldos retenidos en demasía.
- 2.- En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se propone:
 - 2.1. Eliminar del Artículo 4° el inciso d), (referido a los ingresos por exportaciones de bienes), e incorporarlo dentro del Artículo 20°, (exenciones) ya que conceptualmente no son ingresos "no gravados", sino exentos, y a su vez agregar en dicho inciso la exención a los ingresos provenientes de prestaciones de servicios efectuados en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, en cumplimiento de uno de los compromisos asumidos con la firma del "Consenso Fiscal", en la cláusula III de dicho acuerdo.
 - 2.2. Incluir en el Artículo 20° de la Ley N° 1301 la exención a los ingresos provenientes de las obras realizadas en la provincia que sean financiadas y/o ejecutadas por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA).
 - Se busca reducir los costos de financiamiento para la realización de importantes obras de saneamiento de agua y cloacal que deben desarrollarse en nuestra Provincia. Es indiscutible la importancia de estas obras de infraestructura que benefician en forma directa a los habitantes de la Provincia acompañando el crecimiento y desarrollo de las ciudades.
 - 2.3. Incorporar la exención a las emisoras de radiotelefonía y TV abierta en nuestra legislación tributaria, a fin de poner en un pié de igualdad el tratamiento de las mismas respecto a la edición y publicación de libros, diarios, revistas y de más impresos, hoy exentos del pago, lo que también resulta en garantizar



el derecho a la información, que debe ser uno de los pilares básicos en nuestra sociedad.

2.4. Eliminar el último párrafo del Artículo 20° de la Ley N° 1301, ya que establece una presunción "iure et de iure", (sin admitir prueba en contrario), transformándose prácticamente en una sanción material, (en los casos que esos ingresos hubieran correspondido a la actividad exenta), cuando correspondería que en esos casos, se verifique fehacientemente si son ingresos gravados o exentos, ya que de ser provenientes de la actividad exenta, solo estaríamos ante una omisión formal, y no corresponde abonar el impuesto por una actividad que está exenta por un defecto formal.

3.- En el Impuesto de Sellos, se propone:

- 3.1. Modificar los incisos j) del punto 42 y g) del punto 43 del Artículo 55° de la Ley, incluyendo expresamente en ambos la exención a las Pick Ups del grupo B1 de la Ley I N° 1284 que no superen el monto establecido por la reglamentación, aclarando que la misma no incluye a los automotores del grupo A1 de dicha ley.
- 4.- Ley H N° 3096, Fondo de Equipamiento para la ART:
 - 4.1. Modificar los Artículos 1° y 3° de la ley, a efectos de incluir la posibilidad de ampliar la utilización del fondo también para obras de infraestructura sobre inmuebles, incluyendo además del acondicionamiento, ya previsto, la construcción y ampliación de inmuebles.

5.- En la Ley N° 4667, se propone:

Incorporar dentro de las atribuciones de la ART la creación de un Registro de elementos de medición (básculas y balanzas) en el ámbito provincial de acuerdo al Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA).

Vale recordar que actualmente la Agencia de Recaudación Tributaria resulta ser la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N $^{\circ}$ 24.240 de Defensa del Consumidor, N $^{\circ}$ 22.802 de Lealtad Comercial, N $^{\circ}$ 20.680 de abastecimiento, N $^{\circ}$ 19.511 de Metrología Legal (Decreto N $^{\circ}$ 1316/79) y toda la normativa que hacen la defensa y derechos de los consumidores, conforme el Artículo 4 $^{\circ}$, Inciso q) de la Ley I N $^{\circ}$ 4.667.



En consecuencia, el control y vigilancia, sobre las básculas y balanzas que son utilizadas o que se utilicen en toda actividad comercial en el ámbito de la Provincia de Río Negro, resultan de suma importancia para el cometido de sus fines, pues la verificación periódica, control y vigilancia de uso de los elementos de medición referidos, permitirá que dentro de los límites de la jurisdicción provincial, toda transacción comercial se realice en el principio de la libre competencia y buena fe.

LEY IMPOSITIVA ANUAL

Se mantiene al igual que años anteriores el dictado de una sola Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos tributos.

1. IMPUESTO INMOBILIARIO

Se incrementa el impuesto mínimo de todas las parcelas urbanas con mejoras, suburbanas y baldíos en un 40%. Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto, que se define entre otras variables por la cantidad de partidas que tributan en cada categoría.

Se mantienen los mínimos y las escalas para los inmuebles rurales y subrurales.

2. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Respecto de las alícuotas establecidas para los años 2019 a 2022, se realizaron las siguientes modificaciones:

- a) Se disminuyeron las alícuotas de los servicios directamente relacionados con la actividad primaria, la venta al por mayor de abonos; así como también aquellos relacionados con la construcción, a efectos de que queden acordes a la alícuota general del sector.
- b) Se disminuyeron las alícuotas de las actividades relacionadas con las comunicaciones en concordancia con lo establecido por el Consenso Fiscal.



c) Para las actividades de investigación, se determinó una alícuota del 0% a fin de impulsar las mismas en la provincia.

3. IMPUESTO DE SELLOS

Se mantienen los porcentajes establecidos para los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022.

Se actualizaron los importes fijos determinados para ciertos actos y/o instrumentos.

Se actualizó la escala para actos sobre inmuebles, incrementando los tramos en un 35% en concordancia con el incremento en las escalas para el impuesto inmobiliario.

4. INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor.

Respecto a las bonificaciones de Ingresos Brutos, para el ejercicio 2019 se mantiene el criterio aplicado a partir del ejercicio 2017, priorizando el otorgamiento del beneficio a quienes se encuadren como PYMES conforme la normativa nacional, tomando un parámetro general en línea con los objetivos del Programa de Recuperación Productiva, que abarca en consecuencia un mayor número de contribuyentes sujetos al beneficio, simplificando a su vez el encuadre dentro de la ley. Se mantiene la posibilidad de obtener similar beneficio a los contribuyentes que se encuadren como PYMES, independientemente de la jurisdicción en la cual se encuentren radicados desarrollando sus actividades.

Se modifica el requisito para el cómputo de la bonificación de encontrarse pagados los anticipos correspondientes a los últimos 5 años y los períodos en curso, aceptando la regularización de la deuda mediante los planes de pago vigentes.

En cuanto a los porcentajes, se establecen por actividad, independientemente del sector pero manteniendo la categoría de MiPyMe. Se establece un 30% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 4% y siempre que sea MICRO o PEQUEÑA empresa o del 15% si es MEDIANA. Un 20% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4% y siempre que sea MICRO o PEQUEÑA empresa o del 10% si es MEDIANA. Un 10% para aquellas actividades que



tributen a una alícuota menor o igual al 3% y siempre que sea MICRO o PEQUEÑA empresa o del 5% si es MEDIANA.

Se modifica además la bonificación para parques industriales, implementando un porcentaje adicional del 10% sobre la bonificación general y se amplía a todas las actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, siempre que las mismas se desarrollen en ellos y el contribuyente se encuadre como MICRO, PEQUEÑA o MEDIANA empresa. En el caso de empresas de transportes corresponderá el mismo si posee la guarda de los vehículos en los mencionados parques.

Se mantiene la bonificación establecida para los contribuyentes de Régimen Simplificado que se encuentra sujeta al pago por débito en cuenta.

Se contempla que las bonificaciones establecidas para el periodo 2019 se extiendan a los periodos 2020, 2021 y 2022 a fin de otorgarles a los contribuyentes estabilidad fiscal respecto del impuesto a pagar.

Se incrementan los importes de las valuaciones fiscales de Automotores e Inmuebles que gozan de la bonificación del 25%, incrementando la de automotores de \$410.000 a \$900.000 y la de inmuebles de \$1.660.000 a \$2.200.000.

5 REGÍMENES ESPECIALES

- 5.1.— Se mantiene el Régimen Especial que establece beneficios en el Impuesto a los Automotores (20%) y al Impuestos Inmobiliario rural para la Línea Sur (35%).
- 5.2.- Se extiende para el 2019 el Régimen Especial de denuncia de venta registral, permitiendo la sustitución del sujeto obligado al pago sin la necesidad de la denuncia de venta fiscal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

Por último, en las disposiciones finales se actualizan los importes de la valuación de los automotores a efectos del Artículo 46, Inciso 11 del Código Fiscal (detención y secuestro de vehículos con deuda), como así también se determina el mismo valor para eximir del impuesto de sellos a las pick ups relacionadas con las actividades de producción e industria frutihortícola, y se establece la fecha de entrada en vigencia de la ley impositiva.

3.-Modificaciones al texto del Convenio Multilateral: Se elimina la intervención de la Secretaría de Hacienda de la Nación en el nombramiento de las autoridades del Convenio, facultad que ya ejerce la Comisión Plenaria; se



establece que la sede será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, eliminando la mención de la Secretaría de Hacienda de la Nación; se actualizan normas de procedimiento para las notificaciones y plazos, entre otras, siendo todas adecuaciones de aspectos formales y procesales, sin alterar ninguna de las normas de fondo del texto vigente.



-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de noviembre 2018, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto WERETILNEK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos Alfredo VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Dña. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Economía, Sr. Agustin DOMINGO y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Arabela CARRERAS.

------El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los Proyectos de Ley por el que se elaboraron modificaciones en el Código Fiscal y leyes base; ley impositiva anual; y adhiriendo a las reformas al Texto del Convenio Multilateral establecidas por la Resolución N° 28/2017 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, que elevamos a vuestra consideración.

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo, el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Apruébase y declárase a la Provincia de Río Negro adherida en todas sus partes a la resolución n° 28/2017 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, por medio de la cual se introducen modificaciones a las disposiciones del Convenio Multilateral del 18/8/77, y cuyo texto se transcribe en el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, publíquese y archívese.



ANEXO

RESOLUCION N° 28/2017 (C.P.)

- ARTICULO 1°.- Sustituir el incido d) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:
 - "d) Designar al presidente, vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral;"
- ARTICULO 2°.- Sustituir el artículo 19 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:
 - "ARTÍCULO 19.- La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."
- ARTICULO 3°.- Sustituir el artículo 20 del Convenio Multilateral del18/8/77, por el siguiente:
 - "ARTÍCULO 20: El presidente y el vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa; Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;

Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos; Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan; Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

- "El presidente, el vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva."
- "Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral."
- ARTICULO 4°.- Sustituir el punto 2 del inciso h) del artículo 24 del Convenio Multilateral del18/8/77, por el siguiente:
 - "2. Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 17, inciso e)."



ARTICULO 5°.- Sustituir el artículo 26 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26 - A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral."

"En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el artículo 24, inciso a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, su publicación en el Boletín Oficial de la Nación."